

REGLAMENTO (UE) 2022/357 DE LA COMISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS NIC 1 Y NIC 8

INTRODUCCIÓN

Con fecha de 02 de marzo de 2022 ha sido publicado el REGLAMENTO (UE) 2022/357 de La Comisión por el cual se modifica el Reglamento (CE) n°. 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8.

Dicho reglamento ha sido la consecuencia de la publicación, por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad el pasado 12 de febrero de 2021, de modificaciones de la NIC 1 "Presentación de Estados Financieros" y de la NIC 8 "Políticas Contables" con el objetivo de garantizar una mayor coherencia en la aplicación de las normas contables, así como favorecer la comparabilidad de los estados financieros.

MODIFICACIONES DE LA NIC 1:

Esta norma establece los requisitos generales para la Presentación de los estados financieros, las directrices de su estructura y los requisitos mínimos de su contenido.

Los cambios introducidos en la misma son los que siguen:

- ✓ Se han visto modificados los párrafos 7, 10, 114, 117 y 122.
- ✓ Se añaden los párrafos 117A–117E y 139V.
- ✓ Y, en último lugar, se suprimen los párrafos 118, 119 y 121.

En términos globales las modificaciones realizadas en esta norma tienen por objeto concretar el grado necesario de detalle de las políticas contables en la memoria de las cuentas anuales.



Para ello ha quedado establecida como máxima que una sociedad solo deberá revelar información en lo que a sus políticas contables se refiere siempre y cuando ésta sea de importancia relevante para la interpretación adecuada de las CCAA.

Entra en juego, por tanto, la materialidad de la propia sociedad. No obstante, el término de importancia relativa no será aplicable únicamente en lo que a términos cuantitativos se refiere, sino que debe considerarse la naturaleza o condiciones que rodean la operación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, de las modificaciones realizadas se destaca:

- La inclusión de las NOTAS sobre la importancia relativa sobre la política contable como parte del conjunto completo de Estados Financieros. (Párrafo 10 de la NIC 1)
- La especificación del grado de información a revelar sobre políticas contables atendiendo a la influencia que pudiera tener su comprensión sobre la interpretación de los estados financieros. (Párrafo 117 de la NIC 1)

De esta manera, queda recogido que aquella información que se refiera a transacciones sin importancia relativa no necesita ser relevada, entendiéndose dicha relatividad en todo su contexto y no únicamente en términos monetarios. (Párrafo 117-A de la NIC 1)

A mayor abundamiento, la norma propone una batería de casuísticas en las que se considerará que las políticas contables aplicadas son relevantes y deben ser expuestas. (Párrafo 117-B de la NIC 1)

- La obligatoriedad de incluir los juicios que la dirección haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros (párrafo 122 de la NIC 1)

MODIFICACIONES DE LA NIC 8:

En la norma sobre Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores:

- ✓ Se modifican los párrafos 5, 32, 34, 38 y 48 y el encabezamiento del párrafo 32.
- ✓ Se añaden los párrafos 32A a 32B, 34^a y 54I así como los encabezamientos de los párrafos 34 y 36
- ✓ El encabezamiento del párrafo 39 queda modificado para convertirse en subrúbrica del encabezamiento añadido del párrafo 34

Las modificaciones introducidas en esta norma hacen referencia a la distinción entre las modificaciones de las políticas contables como tal y cambios en las estimaciones de la sociedad.

Para ello, la principal modificación introducida por la norma es la presentación del término **“estimación contable”** por primera vez.

Se entenderán por tanto, por estimaciones contables los importes monetarios introducidos en los estados financieros que están sujetos a incertidumbres de valoración.

Partiendo del término anterior se construyen el resto de modificaciones introducidas entre las que cabe destacar:

- La introducción de un elenco de posibles estimaciones contables ante las que puede encontrarse una sociedad y la norma que deberá aplicar (párrafo 32 de la NIC 8).

- El detalle sobre la aplicación de cambios en las estimaciones contables teniendo en cuenta que un cambio en una estimación significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones desde la fecha de dicho cambio, pudiendo afectar al resultado del ejercicio corriente y al de ejercicios futuros.

En este sentido se matiza que un cambio que se aplique por ejemplo en la vida útil estimada de un activo amortizable, afectará al gasto por amortización del ejercicio corriente y de cada uno de los ejercicios de vida útil restante del activo y por ello el efecto del cambio relativo al ejercicio corriente se reconocerá como ingreso o gasto en el ejercicio corriente mientras que el efecto, en su caso, sobre los ejercicios futuros se reconocerá como ingreso o gasto en esos ejercicios futuros.

APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

Este Reglamento entrará en vigor 20 días tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Las modificaciones aprobadas en el presente Reglamento deberán aplicarse a más tardar desde la fecha de inicio del primer ejercicio a partir del 01 de enero de 2023.

No obstante lo anterior, se admite la aplicación anticipada voluntaria.